

del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Santander. «Barrio de Cazoña».

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación se adoptarán las medidas oportunas en relación con el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

**21292** REAL DECRETO 2066/1979, de 3 de agosto, por el que se crean dos Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos.

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato, se hace preciso crear los Centros docentes necesarios, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro, c), y sesenta y uno de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato, mixtos, siguientes:

Uno.—Posadas (Córdoba).

Dos.—Solsona (Lérida).

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación se adoptarán las medidas oportunas en relación con el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

**21293** REAL DECRETO 2067/1979, de 3 de agosto, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de construcción del Centro «Institución Escolar Les Corts», en Barcelona.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara de «interés social preferente», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, el proyecto de las obras de construcción del Centro «Institución Escolar Les Corts» en Barcelona, con posibilidad de obtener el ciento por ciento del presupuesto protegible, siempre que, a juicio del Banco de Crédito a la Construcción, aporte garantías hipotecarias suficientes; la ejecución de estas obras supone que dicho Centro pueda clasificarse definitivamente en uno de dieciséis unidades de Educación General Básica y cuatro unidades de Preescolar.

El expediente ha sido promovido por don Luis Tàrraga Mestre, en su condición de Director del citado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

**21294** REAL DECRETO 2068/1979, de 3 de agosto, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Montserrat», en Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Mi-

nistros en su reunión del día tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara de «interés social preferente», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Montserrat», de Madrid, con posibilidad de obtener el cien por cien del presupuesto protegible siempre que, a juicio del Banco de Crédito a la Construcción, aporte garantías hipotecarias suficientes, dicho Centro tendrá una capacidad para tres unidades escolares de Educación Preescolar y veinticuatro unidades de Educación General Básica, y cuya construcción supondrá la posibilidad de solicitar la clasificación definitiva. El expediente ha sido promovido por don Laurentino Alvarez Alvarez en su condición de Director-Gerente de la Fundación Benéfico-Social «Hogar del Empleado», Sección de Enseñanza.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

**21295** REAL DECRETO 2069/1979, de 3 de agosto, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de ampliación y reforma del Centro «Tacoronte», sito en la localidad de Tacoronte, Santa Cruz de Tenerife.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de obras de ampliación y reforma del Centro «Tacoronte», sito en la localidad de Tacoronte, Santa Cruz de Tenerife, cuya ejecución supondrá la adaptación del mismo a la normativa vigente y la posibilidad de solicitar la clasificación definitiva para dieciséis unidades de Educación General Básica; este expediente ha sido promovido por don Hermógenes Pérez Acosta en su condición de Director y propietario del mencionado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

**21296** REAL DECRETO 2070/1979, de 3 de agosto, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Escuela Familiar Agraria Fonteboa», en Coristanco (La Coruña).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Escuela Familiar Agraria Fonteboa», en Coristanco (La Coruña), destinado a impartir las enseñanzas de Formación Profesional Agraria de Pri-

mero, con capacidad para ciento veinte puestos escolares. El expediente ha sido promovido por don José Pardo Conde, en su condición de Presidente de la Sociedad Cooperativa «Escuelas Familiares Agrarias de Galicia».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

21297

*REAL DECRETO 2071/1979, de 3 de agosto, por el que se declara de «interés social preferente» la adquisición de un inmueble y obras de adaptación para el Centro docente «El Carmelo», sito en Bilbao (Vizcaya).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social preferente», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, la adquisición de un inmueble y obras de adaptación necesarias, con posibilidad de obtener el cien por cien del presupuesto, siempre que, a juicio del Banco de Crédito a la Construcción, aporte garantías hipotecarias suficientes, para el Centro docente «El Carmelo», sito en Bilbao (Vizcaya), destinado a impartir las enseñanzas de Educación General Básica, con capacidad para seiscientos cuarenta puestos escolares, cuya ejecución supondrá la posibilidad de solicitar la clasificación definitiva del mencionado Centro, y cuyo expediente ha sido promovido por don José Luis Querejeta Gojenola en su condición de Presidente de la Cooperativa de Enseñanza Colegio «El Carmelo».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

## MINISTERIO DE TRABAJO

21298

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA).*

Visto el Convenio Colectivo interprovincial de la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), y sus anexos correspondientes,

Resultando que con fecha 6 de abril de 1979, tiene entrada en esta Dirección General el expediente correspondiente con su texto, informe y documentación complementaria, suscrito por las partes el día 27 de marzo de 1979, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto;

Resultando que con fecha 19 de abril de 1979, se procede a suspender el trámite de homologación conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 217/1978, de 19 de enero, sobre homologación de los Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política salarial y de empleo, para proceder a la comprobación del crecimiento de la masa salarial y criterios de referencia;

Resultando que previo informe de este Centro directivo, fue sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, cuya conformidad ha sido otorgada con fecha 12 de mayo de 1979;

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer la inscripción en el Regis-

tro correspondiente y su publicación, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 29 de diciembre, sobre Convenios Colectivos de Trabajo, y artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos legales y reglamentarios que le son de aplicación, contenido fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, antes citadas, así como a los criterios salariales establecidos en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo, no observándose en el texto de dicho Convenio violación de norma alguna de derecho necesario, procede su homologación, habida cuenta de la expresada conformidad de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), y sus anexos correspondientes para Valladolid, Madrid, Barajas, Barcelona, Oficinas Centrales y COPSA, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, que mantiene la vigencia de lo dispuesto en el número dos de igual artículo, y del 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Notificar esta Resolución a las representaciones de los trabajadores, de la Empresa y de la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa,

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General de Trabajo.

Madrid, 31 de mayo de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

### CONVENIO COLECTIVO PARA 1979

#### Parte general

#### CAPITULO PRIMERO

##### 1.1. AMBITO DE APLICACION

1.1.1. *Ámbito territorial.*—Las normas contenidas por el presente Convenio serán aplicables a los Centros de trabajo que la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» y «Comercial Pegaso, S. A.» tienen en Madrid, Barcelona, Valladolid y Bilbao.

1.1.2. *Ámbito personal.*—El presente Convenio afectará a todo el personal de la plantilla de la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» y «Comercial Pegaso, S. A.», con exclusión del alto personal directivo a que hace referencia el artículo 2.º de la vigente Ley de Relaciones Laborales.

El personal de nuevo ingreso disfrutará de los beneficios globales que se establecen en el presente Convenio.

1.1.3. *Ámbito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1979, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», una vez homologado de conformidad con las normas del Real Decreto 216/1979, de 19 de enero, y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1979.

Las retribuciones del presente Convenio se revisarán el 1 de julio de 1979, si el incremento del índice de precios de consumo en junio del referido año, supera, respecto de diciembre de 1978, el 6,50 por 100, salvo que estos aumentos tengan su origen como consecuencia de excepcionales circunstancias agrícolas o variaciones significativas en el tipo de cambio de la peseta, de conformidad con las normas contenidas en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre.

1.1.4. *Denuncia y revisión.*—En denuncia y revisión se estará a lo dispuesto en la legislación de Convenios Colectivos.

1.1.5. *Respecto a la totalidad.*—A efectos de aplicación del Convenio, las condiciones pactadas en el mismo formarán un todo orgánico e indivisible y serán consideradas globalmente.

##### 1.2. COMISIONES DE APLICACION Y DESARROLLO

1.2.1. *Comisión Paritaria.*—Se crea en cada Centro la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Estará formada por cuatro miembros designados por la Dirección de la Empresa y otros cuatro designados por el Comité de Empresa de entre sus componentes. La Comisión Paritaria actuará sin invadir en ningún momento las atribuciones que corresponden a la Dirección de la Empresa.

##### 1.2.2. Funciones.

1. Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes: